

Demandadas: Ministerul Justiției, Consiliul Superior al Magistraturii, Curtea de Apel Suceava y Tribunalul Botoșani

Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE⁽¹⁾ a una disposición nacional que no considera periodo de servicios prestados, a efectos del cálculo de la duración de las vacaciones, aquél en el que el trabajador disfrutó del permiso parental por hijo menor de dos años de edad?

⁽¹⁾ Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO 2003, L 299, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 13 de enero de 2017 — TGE Gas Engineering GmbH — Sucursal em Portugal/Autoridade Tributária e Aduaneira

(Asunto C-16/17)

(2017/C 104/49)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: TGE Gas Engineering GmbH — Sucursal em Portugal

Demandada: Autoridade Tributária e Aduaneira

Cuestión prejudicial

Los artículos 44, 45, 132, apartado 1, letra f), 167, 168, 169, 178, 179 y 192, letra a), 193, 194 y 196 de la Directiva IVA (Directiva 2006/112),⁽¹⁾ los artículos 10 y 11 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011⁽²⁾ y el principio de neutralidad, ¿deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que la Administración tributaria portuguesa deniegue el derecho a la deducción de IVA a una sucursal de una sociedad alemana, en una situación en la que:

- la sociedad alemana obtuvo un número de identificación fiscal en Portugal para la realización de un acto aislado, en particular, la «adquisición de participación social», correspondiente a una entidad no residente sin establecimiento permanente;
- posteriormente, se registró en Portugal la sucursal de dicha sociedad alemana y le fue atribuido un número de identificación fiscal propio, como establecimiento permanente de esta sociedad;
- más tarde, la sociedad alemana, utilizando el primer número de identificación fiscal, celebró con otra empresa un contrato de constitución de una agrupación de interés económico (AIE), para la ejecución de un contrato de obra en Portugal;
- posteriormente, la sucursal, usando su propio número de identificación fiscal, subcontrató con la AIE, acordándose las prestaciones recíprocas entre la sucursal y la AIE y que esta última debería facturar a los subcontratistas, en las proporciones acordadas, los gastos en los que incurriese;
- en las notas de adeudo que emitió para facturar los gastos a la sucursal, la AIE indicó el número de identificación fiscal de ésta y liquidó el IVA;
- la sucursal dedujo el IVA liquidado en las notas de adeudo;

- las operaciones de la AIE están constituidas (a través de subcontrato), por las operaciones de la sucursal y de la otra empresa integrante de la AIE, habiendo facturado estas últimas a la AIE la totalidad de los ingresos que ésta facturó al dueño de la obra?

- ⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006 L 347, p. 1).
- ⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2011 L 77, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos apeliacinis teismas (Lituania) el 19 de enero de 2017 — AB «flyLAL-Lithuanian Airlines», en liquidación/Starptautiskā lidosta «Rīga» VAS, «Air Baltic Corporation A/S»

(Asunto C-27/17)

(2017/C 104/50)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos apeliacinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: AB «flyLAL-Lithuanian Airlines», en liquidación

Recurridas: Starptautiskā lidosta «Rīga» VAS, «Air Baltic Corporation A/S»

Cuestiones prejudiciales

- 1) En las circunstancias del presente asunto, ¿se debe interpretar que el concepto de «lugar donde se hubiere producido [...] el hecho dañoso» al que se hace referencia en el artículo 5, punto 3, del Reglamento Bruselas I ⁽¹⁾ significa el lugar en que las partes recurridas han celebrado el acuerdo ilícito que vulnera el artículo 82, letra c), del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea [artículo 102 TFUE, letra c)], o el lugar en que se han cometido los actos en virtud de los cuales se ha explotado la ventaja económica obtenida del acuerdo, mediante la aplicación de precios predatorios (subvenciones cruzadas) para competir con la parte recurrente en los mismos mercados pertinentes?
- 2) En el presente asunto, ¿se puede considerar que el daño (pérdida de ingresos) sufrido por la parte recurrente debido a las infracciones especificadas de las partes recurridas es un daño en el sentido del artículo 5, punto 3, del Reglamento Bruselas I?
- 3) En las circunstancias del presente asunto, ¿debe considerarse que la explotación de la sucursal de Air Baltic Corporation en la República de Lituania es una explotación de sucursales en el sentido del artículo 5, punto 5, del Reglamento Bruselas I?

-
- ⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court (Irlanda) el 24 de enero de 2017 — Eamonn Donnellan/The Revenue Commissioners

(Asunto C-34/17)

(2017/C 104/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court (Irlanda)